



Resolución Directoral

Lima, 30 de Noviembre del 2011

VISTO:

El Expediente N° 11-016554-001 de fecha 14 de Noviembre de .2011, que contiene el Recurso de Apelación formulado por la Empresa DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C. contra el acto emitido por el Comité Especial del proceso de selección Licitación Pública N° 002-2011-HEJCU en lo que respecta al Ítem 6 "Conservadora de Bolsa de Sangre" en el que se otorgó la Buena Pro a la Empresa REFRIGERACIÓN OLIVEROS S.R.L.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1017-Ley de Contrataciones del Estado que contiene las disposiciones que regulan los procesos de selección convocados por el Estado en todas sus modalidades, modificándose diversos artículos a través del Decreto Supremo N°021-2009-EF y 154-2010-EF respectivamente.

Que, el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa con fecha 09 de agosto del 2011 convocó al Proceso de Selección Licitación Pública N° 002-2011-HEJCU *Según Relación de Ítems* Primera Convocatoria para la "Adquisición de Equipos Médicos por Reposición", habiéndose llevado a cabo el acto de presentación de propuestas el día 13.OCT.2011 y el Otorgamiento de la Buena Pro el 02 de noviembre de 2011;

Que, la empresa apelante, Diagnóstica Peruana S.A.C., solicitó en su petitorio se desestime la Propuesta Técnica del postor, *al adjudicado con la Buena Pro* Refrigeración Oliveros S.R.L., por no cumplir con los Requerimientos Técnicos Mínimos -RTM- relacionados con el hecho de que el Equipo a ofertar no debe ser prototipo y como resultado de ello, se le otorgue la Buena Pro del Ítem N° 6 Conservadora de Bolsa de Sangre, por corresponder en mérito al orden de prelación y por cumplir a cabalidad cada un de los RTM;

Que, de acuerdo con el Recurso de Apelación, Diagnóstica Peruana S.A.C., indicó que el 16 de agosto de 2011 dentro de la etapa de absolución de consultas, se solicitó al Comité Especial se precise, si el equipo que se desea adquirir para el Ítem 6 "Conservadora de Bolsa de Sangre" se refiere a un bien que ya se viene comercializando en el mercado; es decir, si no deberá ser Prototipo. Es así que con fecha 05 de octubre de 2011, se publicó en el Sistema electrónico de las Contrataciones del Estado -SEACE- las Bases Integradas del proceso, donde se indicó que respecto al Ítem 6 los equipos ofertados no deberán ser prototipos;

Que, Diagnóstica Peruana S.A.C. argumenta que el equipo ofertado en el Ítem 6 "Conservadora de Bolsa de Sangre" por la empresa Refrigeración Oliveros S.R.L. es un prototipo porque, *el postor adjudicado está ofertando equipos elaborados en la medida de los requerimientos técnicos mínimos y cuyas características no coinciden con las anteriormente comercializadas, por lo que los equipos ofertados son prototipos*. Se agrega además que lo que requiere adquirir la entidad son equipos disponibles actualmente en el mercado y que hayan sido comercializados anteriormente, por tratarse de equipos que van a conservar productos muy sensibles a la temperatura como la sangre, siendo importante conocer si el equipo ya ha sido usado



anteriormente sin ningún problema, y no que se fabrique un nuevo modelo de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas;

Que, de acuerdo a lo anterior, el argumento básico del apelante, es el hecho de que el equipo ofertado para el ítem 6 "Conservadora de Bolsa de Sangre", es un prototipo, es un modelo que habría sido preparado según los RTM solicitados en las bases, llamando incluso la atención, que incluso se describen en el mismo orden y con el mismo texto. Adicionalmente menciona que el mismo equipo ofertado al Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, **Modelo CBS** fue presentado por la empresa EQUIPAMIENTOS JOR S.A.C. cuyo Gerente también lo es de Refrigeración Oliveros S.R.L. en otros procesos de adquisición, verificándose que las características son distintas a los requerimientos solicitados por el HEJCU, pero que sí están acordes con los RTM solicitados por las entidades convocantes en los procesos de Licitación Pública N° 034-2010-MINSA – Adquisición de Equipos para el Centro de Salud Nazarenas y Licitación Pública N° 008-2010-MINSA Adquisición de Equipos de Refrigeración para el Hospital Loayza;

Que, resumiendo el sustento de Diagnóstica Peruana S.A.C., se tendría que el postor adjudicado estaría ofertando equipos elaborados en la medida de los RTM, cuyas características no coincidirían con los productos anteriormente comercializados, por lo que de los 03 equipos ofertados (en las dos licitaciones del MINSA y la del HEJCU) siendo los mismos modelos y el mismo año de fabricación, no cuentan con idénticas características, habiendo sido elaborados en función a las especificaciones de la entidad que los requiere y que en cambio, los RTM de Diagnóstica Peruana S.A.C. se encuentran respaldados mediante Declaración Jurada suscrita por su representante legal anexada en la Propuesta Técnica –folio 341- y que las características técnicas del equipo ofertado han sido tomadas del catálogo original del fabricante, encontrándose incluso características que superan el mínimo;

Que, en aplicación estricta del inciso 3° del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado RLCE aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, mediante el Oficio N° 1382-DE-OAJ-HEJCU-2011 corrió traslado de la Apelación formulada por Diagnóstica Peruana S.A.C. a la empresa Refrigeración Oliveros S.R.L. Habiéndose absuelto la misma el 22 de Noviembre de 2011 dentro del plazo establecido, señalan que el producto ofertado lo vienen comercializando en el mercado nacional por más de 10 años, principalmente en entidades prestadoras de salud, caso MINSA y EsSalud. Agregan que dichas refrigeradoras de sangre efectivamente tuvieron un prototipo que fue el primer diseño, sobre el cual se realizaron todas y cada una de las pruebas destinadas a asegurar su correcto funcionamiento y una vez aprobada fue recién lanzada al mercado y es así como se viene comercializando, considerando por ello que la empresa apelante comete un error al señalar que el equipo ofertado por la empresa Refrigeración Oliveros S.R.L. en la Licitación Pública N° 002-2011 sea un prototipo;

Que, asimismo la empresa Refrigeración Oliveros S.R.L., destaca que el equipo puede contener características adicionales que se incorporan muchas veces a pedido del cliente, como sucede en la mayoría de los equipos médicos, sin que esto signifique que el modelo va a tener que cambiar, porque sino es así éste sería considerado un prototipo. Consideran que las características adicionales son solicitadas muchas veces de manera expresa como factor de evaluación y otras como características técnicas principales pero que pueden tranquilamente ser adicionadas a un determinado modelo a manera de optimizar su uso y manejo, también que el fabricante puede adicionar cualquier especificación extra sin que signifique que el equipo sea un prototipo o que no sea el modelo ofertado, ya que se trata simplemente de características adicionales o complementarios. En cuanto a las características técnicas de la "Conservadora de Bolsa de Sangre" ofertada y la transcripción de los RTM solicitados en las bases, mencionan ser los fabricantes de dicho equipo, por lo tanto conocen cada una de las características solicitadas por la entidad: en ese sentido, elaboran su catálogo con las características que le solicita su cliente; mejor dicho, pueden personalizar el sustento técnico, adecuándolo a las características técnicas solicitadas, el cual a veces posee nomenclatura distinta pero que viene a ser la misma, pero que son verificadas a la hora de la entrega y recepción del equipo;

Que, en referencia a la comparación que hace el apelante Diagnóstica Peruana S.A.C. entre la Licitación Pública N° 008-2010 del MINSA y la convocada por el HEJCU respecto al ítem "Conservadora de Bolsa de Sangre", señalan que si bien es cierto en la primera se ofertó 180 bolsas y en la última se ofertó 280, también lo es que para cumplir con este requerimiento únicamente se incorporan más bandejas al equipo, sin que ello signifique que el modelo se vaya a cambiar. Finalmente, la empresa Refrigeración Oliveros S.R.L. absolviendo el punto referido a la falta de presentación de la Declaración Jurada de no ser el equipo un prototipo, agregan que en las bases ni en las especificaciones se solicitó ninguna Declaración Jurada, por lo tanto el cuestionar un documento que no fue solicitado carece de toda validez;

Que, cabe mencionar que habiendo las partes solicitado hacer el uso de la palabra, conforme a las citaciones realizadas, con fecha 25.NOV.2011, a horas 8 de la mañana, hicieron uso de la palabra, los representantes de

la empresa apelante, así como la empresa adjudicada con la Buena Pro en el ítem 6 "Conservadora de Bolsa de Sangre". Al respecto la apelante Diagnóstica Peruana S.A.C. expuso que el artículo 61 del RLCE señala que los requerimientos técnicos mínimos deben ser cumplidos y en su caso acreditados por los postores y asimismo que en la página 218 de la absolución de consultas el HEJCU precisó que no basta una declaración jurada sino que deben acreditarse cada uno de los RTM, siendo que esta exigencia no fue cumplida por la empresa Refrigeración Oliveros S.R.L., por lo que su propuesta no debe ser admitida. Agregó, en cuanto a los equipos ofertados con distintas características pero del mismo modelo, no son modificaciones accesorias, sino de fondo, que se presentan en cada equipo de este modelo ofertados y para citar una de las muchas contradicciones tenemos que el mismo equipo (mismo modelo) para una Entidad se dijo que almacena 180 bolsas de sangre y el mismo equipo (mismo modelo) para el HEJCU se dice que almacena 290 bolsas de sangre, por ello no es una leve variación de alguna característica, sino es la fabricación de un equipo a la medida de la Entidad; es decir, un primer molde o prototipo, afirmando por ello, que el equipo ofertado por Refrigeración Oliveros S.R.L. es un prototipo y no cumple con los RTM; por un lado, porque omitió acreditarlo en la propuesta técnica y por el otro, se evidencia que el equipo ofertado viene brindándose a la medida y como la Entidad lo requiera, validando que se tratan de prototipos o primeras muestras;

Que, el representante de la empresa Refrigeración Oliveros S.R.L. al hacer el uso de la palabra, manifestó que las bases no establecieron la presentación de ninguna "Declaración Jurada de no ser prototipo", por lo tanto no puede ser exigido y el hecho que se establezca que no se aceptarán prototipos no lo hace una especificación técnica. Expresó que a un equipo biomédico se le pueden adicionar otras características técnicas o complementarias que no van a cambiar sustancialmente el modelo establecido para el producto. Agregó que la capacidad de almacenamiento depende de la cantidad de bandejas que se incorpore en su interior, si se requiere mayor cantidad simplemente se le adicionarán más bandejas lo que no signifique que tenga que cambiar el modelo ni la estructura del mueble salvo que se trate de una gran diferencia como por ejemplo una diferencia de 350 bolsas a más, para lo cual sí se requeriría un equipo de dos cuerpos y dos puertas con lo que el modelo en este caso sí cambiaría y que en supuesto negado que existan modelos CBS diferentes para 180 bolsas y para 290 bolsas, tampoco acredita que estos sean un prototipo, ya que ambos pueden haber sido comercializado anteriormente y finalmente expresó que el apelante no ha probado fehacientemente que equipo de Refrigeración Oliveros S.R.L. sea un prototipo y que tratándose de una afirmación de esa naturaleza, que perjudica directamente a la empresa, no puede esta basada simplemente en especulaciones y argumentos sin sustento alguno; debiendo probarse documentariamente;

Que, a raíz de la apelación presentada por Diagnóstica Peruana S.A.C., en base a lo dispuesto por el inciso 5º del artículo 113 del RLCE, la Dirección General del HEJCU, remitió el Memorando N° 544-DG-HEJCU-2011 al Presidente del Comité Especial de la Proceso de Selección Licitación Pública N° 002-2011-HEJCU *Según Relación de Ítems Primera Convocatoria* para la "Adquisición de Equipos Médicos por Reposición", para que se informe si el equipo ofertado es o no un prototipo y se informe sobre el supuesto incumplimiento del postor adjudicado en relación a los RTM del Ítem N° 6, habiéndose respondido con el Informe N° 003-CE-LP-002-HEJCU-2011, que las evaluaciones técnicas sobre cumplimiento de los RTM estuvo a cargo de las áreas usuarias;

Que, respecto a la evaluación de los RTM realizados por el área usuaria, se observa que en el folio 8 del cuadernillo individual de la oferta del Ítem 6 realizado por la empresa Refrigeración Oliveros S.R.L. existen dos anotaciones: una que corresponde a la realizada por el evaluador Dr. Jimmy Gallegos Catachura, en la que indica que no se acepta la propuesta por ser prototipo. Se agrega también *lo establecido en su propuesta es una copia textual y literal de las especificaciones, no se adjunta catálogo, ilustraciones que permita al comité evaluar si cumple fehacientemente con las especificaciones solicitadas.* La segunda anotación, realizada en este caso por el Dr. Oscar Roca Valencia, indica lo siguiente: *Cumple con especificaciones técnicas solicitadas.* Sobre el particular, la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital, se entrevistó con el Dr. Roca Valencia, quien se ratificó en su calificación. De la misma forma al conversar con el Dr. Jimmy Gallegos Catachura, éste se ratificó en la anotación realizada al momento de la evaluación, agregando que por los mismos fundamentos, igual mención hizo en el Ítem 19 de la presente Licitación Pública, N° 002-2011-HEJCU, relacionada con la *Refrigeradora de Laboratorio*, en donde Refrigeración Oliveros S.R.L., pese a tomar conocimiento que su propuesta no fue aceptada por ser un prototipo, no apeló a dicha decisión, siendo que este Ítem fue asignado a Diagnóstica Peruana S.A.C.;

Que, conforme a los RTM del Ítem N° 6 "Conservadora de Bolsa de Sangre" del Proceso de Selección Licitación Pública N° 002-2011-HEJCU *Según Relación de Ítems Primera Convocatoria*, para la "Adquisición de Equipos Médicos por Reposición", atendiendo al estudio del contenido de las bases del proceso de selección y los argumentos vertidos por las partes, en la apelación y en la absolución de la misma, se puede concluir que lo que el usuario requiere es un equipo que haya sido ya comercializado con las mismas características de los RTM establecidos en las bases, que garantice su óptimo funcionamiento;

Que, el postor Refrigeración Oliveros S.R.L., no ha acreditado que dicho producto se haya comercializado anteriormente en el país. No ha acreditado que el conservador de Bolsas de Sangre, modelo CBS con una capacidad de almacenamiento de 290 bolsas de sangre X 450 ml o 390 bolsas X 350 ml. haya sido fabricado y comercializado por Refrigeración Oliveros S.R.L.;

Que, se ha podido determinar que el equipo "Conservadora de Bolsa de Sangre", o sea, el mismo modelo CBS se ofertó en la Licitación Pública N° 008-2010-MINSA. En tal ocasión ese mismo modelo CBS se ofertó en dicho proceso, pero el equipo poseía una capacidad de almacenamiento de 180 bolsas de sangre y que la empresa Refrigeración Oliveros S.R.L. en cuanto al ítem 6 "Conservadora de Bolsa de Sangre" ofertó al HEJCU el mismo modelo CBS de año de fabricación 2011, admitiendo en la página cuatro de sus descargos y en el informe oral realizado en la Oficina de Asesoría Jurídica, que Refrigeración Oliveros S.R.L. elabora su catálogo de acuerdo a las especificaciones técnicas que solicite la entidad, fundamentando su versión en que las características y el nombre que cada entidad le da a la especificación técnica que requiere, puede ser distinta a otra que le pueda dar, pero en definitiva vienen a ser las mismas y lo que hace la empresa como fabricante es *simplemente* adecuar lo que se solicite, puesto que lo que se declare en el catálogo debe ser considerado cierto ya que es justamente el fabricante quien lo elabora y las características se verificarán al momento de la entrega y recepción del equipo. De tal forma, que para cumplir con el requerimiento del Hospital en cuanto a la capacidad de almacenamiento de 290 bolsas de sangre X 450 ml o 390 bolsas X 350 ml. sólo basta que se incorporen más bandejas al equipo.

Que, en este orden de ideas, el equipo "Conservadora de Bolsa de Sangre", modelo CBS ofertado por Refrigeración Oliveros S.R.L. en el Proceso de Selección Licitación Pública N° 002-2011-HEJCU *Según Relación de Ítems* Primera Convocatoria para la "Adquisición de Equipos Médicos por Reposición", ha sido comercializado en el mercado, pero con otras características en cuanto a su capacidad, por lo que resulta siendo un producto nuevo fabricado según las especificaciones técnicas de las bases, que no estaría probado con esa capacidad de refrigeración, por lo que no se garantizaría su eficiencia, determinando por ello que cuando el comité Especial, absolviendo la consulta relacionada a si el equipo que se desea adquirir para el ítem 6 se refiere a un bien que ya se viene comercializando en el mercado, se precisó en la integración de las bases que los equipos ofertados no deberán ser prototipos.

Que, el artículo 59 del RLCE, señala que una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad y en cuanto a los Requisitos para la admisión de propuestas, contemplados en el artículo 61 de la norma citada, para que sean admitidas deberán incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.

Que, el inciso 2° del artículo 114 del RLCE, señala taxativamente que cuando en el acto impugnado se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de la Ley, del Reglamento, de las Bases o demás normas conexas o complementarias, declarará fundado el recurso de apelación y revocará el acto objeto de impugnación. Señala también que si el acto o actos impugnados están directamente vinculados a la evaluación de las propuestas y/o otorgamiento de la Buena Pro, deberá, de contar con la información suficiente, efectuar el análisis pertinente sobre el fondo del asunto y otorgar la Buena Pro a quien corresponda.

Que, de acuerdo con el Informe Legal N° 224- 2011-OAJ-HEJCU, de fecha 30.NOV.2011, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

Con las visaciones del Director de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Directora de la Oficina de Logística y de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa".

En aplicación de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatoria aprobada con Decreto Supremo N° 021-2009-EF y 154-2010-EF.

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado con Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA.



En uso de las facultades conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación formulado por la Empresa DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C. contra el acto emitido por el Comité Especial del Proceso de Selección Licitación Pública N° 002-2011-HEJCU en lo que respecta al Ítem 6 "Conservadora de Bolsa de Sangre" en el que se otorgó la Buena Pro a la Empresa REFRIGERACIÓN OLIVEROS S.R.L.

ARTICULO SEGUNDO.- En consideración al artículo anterior y la parte in fine del Inciso 2° del artículo 114 del RLCE, OTORGAR la Buena Pro del Ítem 6 "Conservadora de Bolsa de Sangre" de la Proceso de Selección Licitación Pública N° 002-2011-HEJCU Según Relación de Ítems Primera Convocatoria para la "Adquisición de Equipos Médicos por Reposición" a la Empresa DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C., por corresponder al orden de prelación, disponiéndose al mismo tiempo la devolución de la garantía entregada a la entidad por el monto de S/ 2,707.80 nuevos soles.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución, al Comité Especial para que proceda conforme al ejercicio de su competencia y autonomía como órgano encargado del proceso de selección en estricta observancia de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias
"JOSE GASPARO ULLCOA"
D. MARIELA VILCHEZ ZALLIVAR
DIRECTORA GENERAL
C.M.P. 0000

MAVZ/ORBG//FGV/EFZ

Distribución:
Of. Ejec. Admin.
Of. Logística
Of. Asesoría Jurídica.
Comité Especial.
Archivo